



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLENO/2020/2	Pleno

**ZIORTZA GUINEA GUTIÉRREZ, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 296/2020. Dictamen de modificación de bases de subvención para aplazamiento del inicio de plazo de reembolso de ayudas a personas autónomas y microempresas para hacer frente a la pandemia, convocatoria 2020.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Mediante acuerdo de Pleno, en sesión de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobaron las bases reguladoras y de la convocatoria de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre microempresas y personas autónomas, publicado en el BOTHA nº 57, de fecha 22 de mayo de 2020.

En la base primera se regulaban tres líneas de subvención, entre ellas, unas ayudas reembolsables:

“La entrega de una cantidad de dinero que deberá ser reintegrada al Ayuntamiento en un plazo de cinco años mediante el abono de la cantidad mensual resultante de dividir la cantidad concedida entre 60 y sin aplicar a la misma ningún tipo de interés. La primera cuota será abonada en el mes de enero de 2021, y ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda efectuar abonos parciales de la cantidad que estime oportuna o liquidar en cualquier momento el importe total que adeude.

El importe de la ayuda no podrá exceder de los 8.000 euros en caso de personas autónomas y de 15.000 euros en caso de microempresas”.

Estas ayudas tenían como objetivo paliar el impacto negativo sobre empresas y personas autónomas de las medidas extraordinarias adoptadas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su normativa de desarrollo.

Durante la época estival, una vez finalizado el estado de alarma, se realiza un proceso de desescalada con el objetivo de recuperar la normalidad. No obstante, iniciado el otoño se manifiesta una tendencia ascendiente en el número de casos de COVID, derivando un nuevo estado de alarma aprobado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que posibilita la adopción de medidas restrictivas que afectan negativamente a la recuperación de la actividad socio-económica del municipio de Zigoitia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco destacan las medidas adoptadas mediante el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se





determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y su normativa de desarrollo.

Destacan entre sus medidas las restricciones a la movilidad entre municipios cuando dice *“se determina que queda restringida la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

(...)

Queda asimismo limitada la entrada y salida de personas de cada término del municipio en que tengan fijada su residencia, con las excepciones previstas en el apartado anterior y sin perjuicio de permitirse la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio-económicas y deportivas individuales o de actividad física al aire libre.

(...)”

Las consecuencias económicas derivadas de la pandemia y de las declaraciones del estado de alarma, que se alargan en el tiempo a raíz de la adopción de nuevas medidas extraordinarias para la contención del virus, motivan la conveniencia de aplazar la devolución de las ayudas reembolsables concedidas por el Ayuntamiento de Zigoitia a las personas autónomas y microempresas dentro de la convocatoria de subvenciones citada, en aras a lograr mitigar la situación económica precaria.

El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, al regular la financiación de las actividades subvencionadas, en su apartado 4, expresamente establece que *“toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.*

El artículo 61 del Real Decreto. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RLGS, al regular la determinación de la actividad a realizar por la persona beneficiaria, expresamente establece en su primer párrafo que, *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad de la persona beneficiaria, se entenderá comprometida a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”.*

Añadiendo en su apartado 2, que cuando no se dañen derechos de terceras personas *“la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, podrá proponer la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la persona solicitante”*, previa obtención del consentimiento de la persona beneficiaria, que deberá entenderse concedido cuando notificadas las nuevas condiciones, éste no manifieste su oposición en el plazo de 15 días.

A su vez el artículo 64 del RLGS, posibilita la modificación de la resolución de concesión, a instancia del interesado si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, y no dañe a tercero.

Y es también el RLGS quien en su artículo 70 posibilita a la Administración, bien de oficio o a instancia del interesado, conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Ante esta situación excepcional y sin precedentes generada por la crisis sanitaria





del Covid 19, con el objetivo de flexibilizar el plazo de reembolso de las ayudas, el Pleno por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación en la base 1 de las ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre microempresas y personas autónomas, publicado en el BOTHA nº 57, de fecha 22 de mayo de 2020, aplazando el plazo de inicio de devolución de las ayudas reembolsables al mes de junio de 2021, quedando la redacción de las siguiente forma:

Donde dice:

“La entrega de una cantidad de dinero que deberá ser reintegrada al Ayuntamiento en un plazo de cinco años mediante el abono de la cantidad mensual resultante de dividir la cantidad concedida entre 60 y sin aplicar a la misma ningún tipo de interés. La primera cuota será abonada en el mes de enero de 2021, y ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda efectuar abonos parciales de la cantidad que estime oportuna o liquidar en cualquier momento el importe total que adeude.

El importe de la ayuda no podrá exceder de los 8.000 euros en caso de personas autónomas y de 15.000 euros en caso de microempresas”.

Debe decir:

“La entrega de una cantidad de dinero que deberá ser reintegrada al Ayuntamiento en un plazo de cinco años mediante el abono de la cantidad mensual resultante de dividir la cantidad concedida entre 60 y sin aplicar a la misma ningún tipo de interés. La primera cuota será abonada en el mes de enero de 2021, y ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda efectuar abonos parciales de la cantidad que estime oportuna o liquidar en cualquier momento el importe total que adeude.

No obstante, como consecuencia de la prolongación de las medidas restrictivas de los estados de alarma y con objeto de paliar sus efectos negativos, se aplazará el inicio del reembolso al mes de junio de 2021, previa obtención del consentimiento de la persona beneficiaria, que se entenderá concedido cuando notificada la nueva condición, ésta no manifestare su oposición en el plazo de 15 días.

El importe de la ayuda no podrá exceder de los 8.000 euros en caso de personas autónomas y de 15.000 euros en caso de microempresas”.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOTHA, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal (www.zigoitia.eus).

TERCERO. Suministrar, por parte de la Técnica de Administración General, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Territorio Histórico de Álava* cuyo texto figura como Anexo II de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas concesionarias.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.





ZIGOITIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Zigoitiko Udala / Ayuntamiento de Zigoitia

Calle Bengolarra, 1, Ondategi. 01138 (Araba). Tfno. 945464041. Fax: 945464052. Web: <https://www.zigoitia.eus/>



Cód. Validación: 5FN7YMGAGAYLNENRDYMA3WPW9 | Verificación: <https://zigoitia.egoitzaelektronikoa.eus/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4